

19. Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

Primeras diligencias

Decisión de 27 de febrero de 1996 (3635^a sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, la representante de los Estados Unidos solicitó la celebración de una sesión urgente del Consejo, ante “la gravedad de la situación creada por el derribo de dos aeronaves civiles por fuerzas cubanas”.

En su 3634^a sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó la carta en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Cuba, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de febrero de 1996 del representante de Cuba, por la que se transmitía una nota de fecha 25 de febrero de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, con relación al derribo de dos aeronaves “civiles” de los Estados Unidos por aviones cubanos y a la disposición del Gobierno de Cuba para debatir las cuestiones con el Gobierno de los Estados Unidos, en el Consejo de Seguridad o en otro lugar; y una nota de fecha 26 de febrero de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, en la que se señalaba que dos aeronaves Cessna privadas, que habían despegado de Florida, habían sido derribadas por la Fuerza Aérea Cubana mientras violaban el espacio aéreo sobre aguas territoriales cubanas. La carta también incluía una cronología de las violaciones del espacio aéreo cubano entre 1994 y 1996².

En la misma sesión, el representante de Cuba declaró que durante los 20 meses precedentes, 25 aeronaves procedentes de territorio de los Estados Unidos habían violado el espacio aéreo cubano y que todos los casos se le habían comunicado oficialmente a la Sección de Intereses de los Estados Unidos en La Habana. El orador también señaló que Cuba tenía “pruebas irrefutables” de que las dos aeronaves en cuestión se encontraban dentro del espacio aéreo cubano en el momento de ser derribadas. Antes del

derribo, uno de los pilotos de las aeronaves que se dirigían a Cuba había sido advertido de que las defensas se encontraban activadas y del riesgo que correrían de penetrar en esas zonas. El piloto había respondido que aunque conocía la prohibición, volaría de todos modos en la zona. El representante también señaló que Cuba había indicado reiteradamente al Gobierno de los Estados Unidos, tanto pública como oficialmente, incluida la Administración Federal de Aviación, los peligros que para la navegación aérea entrañaban tales vuelos no autorizados en su espacio aéreo. El orador afirmó que, a pesar de estar alertado y de reconocerlo públicamente en diversas ocasiones, el Gobierno de los Estados Unidos no había adoptado ninguna medida efectiva para impedir que se produjeran esos vuelos en el espacio aéreo cubano. También afirmó que en numerosas ocasiones las aguas territoriales cubanas y su espacio aéreo habían sido violados por organizaciones radicadas en los Estados Unidos que, bajo un manto civil, habían realizado un sinnúmero de actos terroristas sin que el Gobierno de ese país tampoco hubiera adoptado medidas efectivas para frenar dichas acciones desde su territorio. Además, el representante observó que en el pasado los Presidentes del Consejo de Seguridad habían invocado el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad como medio de dejar claramente probado ante la comunidad internacional que, en una elemental actitud ética, no pretendían utilizar las prerrogativas del cargo en su beneficio propio. Asimismo, el representante de Cuba señaló que el hecho de que los Estados Unidos presidieran el Consejo en esas circunstancias había impartido a los trabajos una dinámica y rasgos muy particulares³. Para concluir, el orador deseaba dejar claro al Consejo de Seguridad que ni la declaración de la Presidencia que tenía ante sí, de ser aprobada, ni ninguna otra acción serían aceptables para Cuba siempre que evadieran una clara e inequívoca condenación a los actos de agresión que desde el territorio de los Estados Unidos se realizaban contra su país⁴.

¹ S/1996/130.

² S/1996/137.

³ Véase también el capítulo I para los comentarios relativos al artículo 20.

⁴ S/PV.3634, págs. 2 a 5.

En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos declaró que su país se reservaba el derecho a contestar a los comentarios injustificados que figuraban en la declaración del representante de Cuba⁵.

En su 3635ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

El Consejo de Seguridad lamenta profundamente el derribo por la fuerza aérea cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que parece haber tenido como resultado la muerte de cuatro personas.

El Consejo recuerda que, de conformidad con el derecho internacional, según queda establecido en el artículo 3 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, agregado por el Protocolo de Montreal de 10 de mayo de 1984, los Estados deben abstenerse de emplear armas contra aeronaves civiles en vuelo y no deben poner en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves. Los Estados están obligados a respetar el derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos en toda circunstancia.

El Consejo pide que la Organización de Aviación Civil Internacional investigue el incidente a fondo e insta a los gobiernos interesados a que cooperen plenamente en esa investigación. El Consejo pide a la Organización de Aviación Civil Internacional que le informe de sus conclusiones a la brevedad posible. El Consejo examinará sin demora ese informe y toda la nueva información que se le presente.

Decisión de 26 de julio de 1996 (3683ª sesión): resolución 1067 (1996)

En su 3683ª sesión, celebrada el 26 de julio de 1996, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en el orden del día una nota del Secretario General de fecha 1 de julio de 1996⁷, por la que se transmitía una carta de fecha 28 de junio de 1996 del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional dirigida al Secretario General, en la que figuraba el informe de la investigación relativa al derribo de dos aeronaves privadas con matrícula de los Estados Unidos de América por un avión militar cubano el 24 de febrero de 1996. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Colombia,

Cuba, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos⁸. El Presidente también señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 1 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹ por el representante de Cuba y cartas de fecha 1 de marzo, 22 de mayo, 18, 18, 21, 25, 28 y 28 de junio y 2, 3, 4, 16 y 17 de julio de 1996, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Cuba, relativas a los aspectos del incidente del derribo de las dos aeronaves¹⁰.

En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos señaló que el proyecto de resolución trataba de la cuestión fundamental del derecho internacional y del cumplimiento o incumplimiento de normas del derecho internacional. La representante afirmó que Cuba había violado el principio del derecho internacional consuetudinario de que los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas contra aeronaves civiles en vuelo, principio que se aplica tanto si las aeronaves están en el espacio aéreo nacional como en el internacional. Asimismo, recordó que Cuba había violado el principio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de que la interceptación de aeronaves civiles debía realizarse únicamente como último recurso y tampoco había seguido los procedimientos apropiados de advertencia. También señaló que el Gobierno de Cuba seguía negándose a reconocer la naturaleza ilícita de sus acciones. La representante destacó que la principal misión del Consejo de Seguridad era mantener la paz y la seguridad internacionales y que el proyecto de resolución prestaba servicio a ese objetivo haciendo un llamado a todas las naciones para que se abstuvieran de derribar aeronaves civiles en violación de las normas jurídicas internacionales¹¹.

⁸ S/1996/596.

⁹ S/1996/152.

¹⁰ S/1996/154, S/1996/370, S/1996/448, S/1996/449, S/1996/458, S/1996/470, S/1996/498, S/1996/499, S/1996/520, S/1996/525, S/1996/532, S/1996/570 y S/1996/577, relativos al incidente en el que se derribaron las dos aeronaves.

¹¹ S/PV.3683, págs. 2 a 4.

⁵ *Ibid.*, pág. 5.

⁶ S/PRST/1996/9.

⁷ S/1996/509. Véase el anexo, apéndice 2.

El representante de Cuba, refiriéndose al informe de la OACI, afirmó que los Estados Unidos habían ocultado información, habían falsificado datos, habían dificultado el análisis del incidente y habían tratado de hacer lo más difícil posible el examen del tema que el Consejo de Seguridad tenía ante sí. Los Estados Unidos habían presentado el caso como si se tratara de una cuestión de derribo en aguas internacionales y no, como había sido el caso, bien adentro del territorio de la República de Cuba. El representante también señaló que, como se indicaba en un documento de la Secretaría de la OACI, el uso de la aeronave en cuestión era el criterio determinante para decidir el carácter civil o no de una aeronave. Además, destacó que en ese caso su uso y su misión nada tenían que ver con el transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga. El orador subrayó que la comunidad internacional jamás había tenido ante sí un caso de actividades premeditadamente llevadas a cabo por una organización que no se dedicaba a la aviación civil, sino que se dedicaba a otras tareas que eran ilegítimas, que no solo constituían una violación del derecho internacional por la violación de la soberanía cubana o de las regulaciones norteamericanas, sino porque además se relacionaba con crímenes muy serios contra el pueblo de Cuba. Además, afirmó que la política de los Estados Unidos no había sido impedir esos incidentes, sino propiciarlos y alentarlos. El representante señaló que jamás había ocurrido un solo incidente que hubiera involucrado a ninguna aeronave civil norteamericana de los centenares que diariamente pasan por esos corredores que unen a Cuba con los Estados Unidos¹².

El representante de Colombia declaró que el principio de que los Estados deben abstenerse de utilizar las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo era tan relevante como el que establecía que los Estados debían tomar medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en esos Estados para cualquier propósito incompatible con los fines del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. El orador lamentó el hecho de que el proyecto de resolución no incluyera algunas de las enmiendas propuestas por el *caucus* de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados, y también señaló que Colombia no encontraba justificación para

que el Consejo de Seguridad se mantuviera abocado indefinidamente al tema que estaban tratando¹³.

El representante de la República Democrática Popular Lao señaló que su delegación estaba convencida de que cualquier país o Estado soberano tenía en todo momento el deber y el derecho sagrado de defender su independencia y su integridad territorial si entendía que estaban amenazadas o eran violadas. No obstante, habida cuenta de que todavía no se habían aclarado una multitud de interrogantes de orden técnico, su delegación consideraba que no había llegado aún el momento de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. El representante apeló a ambas partes a que se esforzaran por mejorar sus relaciones bilaterales y se dedicaran a resolver sus diferencias por la vía pacífica¹⁴.

El representante de Viet Nam declaró que su delegación apoyaba plenamente los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los desplegados por los países no alineados, con miras a preservar los principios de la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros países¹⁵.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido dijo que no cabía duda de que Cuba había violado principios del derecho internacional al utilizar la fuerza contra aeronaves civiles y al no acatar los procedimientos internacionales establecidos sobre la interceptación de tales aeronaves. El Consejo de Seguridad no hacía más que amparar los principios del derecho internacional y cumplir con sus responsabilidades de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. El orador añadió que el Consejo de Seguridad iba a someter a votación un proyecto de resolución que ponía de manifiesto su condena de la utilización de armas contra aeronaves civiles en vuelo¹⁶.

El representante de China sostuvo que las disposiciones que figuraban en el derecho internacional sobre la no utilización de las armas en contra de aeronaves civiles se debían respetar, al igual que se debían observar las normas sobre la inviolabilidad del espacio aéreo territorial y las normas contra el abuso de la aviación civil. No obstante, señaló que no se

¹² *Ibid.*, págs. 4 a 14.

¹³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁶ S/PV.3683, págs. 15 y 16.

habían aceptado las enmiendas clave propuestas por las partes interesadas y se había “introducido un sesgo” en el proyecto de resolución y, en consecuencia, su delegación se abstendría en la votación¹⁷.

El representante de la Federación de Rusia señaló que el proyecto de resolución reafirmaba la conclusión del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de que los Estados deben abstenerse del uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, cuando se intercepten aeronaves civiles, no deben ponerse en peligro las vidas de las personas a bordo. No obstante, el Consejo de Seguridad había asumido una gran responsabilidad con respecto a las medidas eficaces y oportunas para garantizar el respeto del derecho internacional, que incluía no permitir que se cometieran violaciones de la soberanía de los Estados Miembros ni de las normas y prácticas de la aviación civil internacional. El representante señaló que el proyecto de resolución aún se desviaba de la dirección general que concordaba con los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional. Además, indicó que el texto seguía desequilibrado tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista del derecho internacional, ya que no había equilibrio entre dos principios fundamentales: la no utilización de armas en contra de aeronaves civiles y la no utilización de dichas aeronaves para fines indebidos, lo cual creaba un precedente desafortunado para el futuro. Asimismo, el orador expresó su insatisfacción por el hecho de que en la resolución se hubiera destacado el informe del Secretario General de la OACI, que no había recibido una evaluación inequívoca cuando fue examinado, sobre la resolución del Consejo de la OACI. El delegado reiteró que su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución en la forma que presentaba en ese momento y se abstendría en la votación¹⁸.

Otros oradores hicieron suyo el proyecto de resolución y apoyaron el principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas contra aeronaves civiles en vuelo. Muchos representantes también destacaron que cada Estado contratante debía tomar las medidas apropiadas para prohibir el empleo de toda aeronave civil para fines incompatibles con los

finés del apartado b) del artículo 3 bis del Convenio de Chicago¹⁹.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 1067 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por su Presidente el 27 de febrero de 1996, en la que deploraba enérgicamente el derribo por la Fuerza Aérea Cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que había provocado la muerte de cuatro personas, y pedía a la Organización de Aviación Civil Internacional que investigara ese incidente a fondo y le informara de sus conclusiones,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 6 de marzo de 1996 en la que deploraba enérgicamente el derribo de las dos aeronaves civiles y solicitaba al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional que iniciara inmediatamente una investigación de todos los aspectos del incidente, de conformidad con la declaración emitida por la Presidenta del Consejo de Seguridad el 27 de febrero de 1996, y le informara sobre esa investigación,

Encomiando a la Organización de Aviación Civil Internacional por su examen de este incidente, y acogiendo con beneplácito la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 27 de junio de 1996 por la que transmitía al Consejo de Seguridad el informe del Secretario General de esa organización,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional relativo al derribo de las aeronaves civiles N2456S y N5485S por aeronaves militares cubanas MiG-29, y tomando nota en particular de las conclusiones del informe,

Recordando el principio de que todo Estado tiene soberanía total y exclusiva sobre el espacio aéreo sobre su territorio, y de que el territorio de un Estado incluye la superficie terrestre y las aguas territoriales adyacentes a esta, y observando a ese respecto que los Estados deben guiarse por los principios, reglas, normas y prácticas recomendadas, tal como se estipulan en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y sus anexos (Convenio de Chicago), incluidas las reglas relativas a la interceptación de aeronaves civiles, y el principio, reconocido por el derecho internacional

¹⁷ *Ibid.*, págs. 18.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 24 a 26.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 17 y 18 (Alemania); págs. 18 y 19 (Botswana); pág. 19 (Guinea-Bissau); págs. 19 y 20 (Honduras); pág. 20 (Polonia); pág. 20 (República de Corea); págs. 20 a 22 (Indonesia); págs. 22 y 23 (Chile); págs. 23 y 24 (Italia); y pág. 24 (Egipto).

consuetudinario, de no utilización de armas contra esas aeronaves en vuelo,

1. *Hace suyas* las conclusiones del informe de la Organización de Aviación Civil Internacional y la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 27 de junio de 1996;

2. *Señala* que el derribo ilícito por la Fuerza Aérea Cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996 violó el principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas contra las aeronaves civiles en vuelo y de que, cuando se interceptan aeronaves civiles, no debe ponerse en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de la aeronave;

3. *Expresa su profundo pesar* por la pérdida de cuatro vidas y hace llegar sus sinceras condolencias a los deudos de las víctimas de este trágico incidente;

4. *Insta* a todas las partes a que reconozcan y cumplan las leyes de la aviación civil internacional y los procedimientos conexos internacionalmente convenidos, incluidas las reglas, normas y prácticas recomendadas que se estipulan en el Convenio de Chicago;

5. *Reafirma* el principio de que cada Estado debe adoptar las medidas apropiadas para prohibir la utilización deliberada de cualquier aeronave civil matriculada en ese Estado o cuyos propietarios o explotadores tengan su oficina principal o residencia permanente en ese Estado para cualquier propósito incompatible con los objetivos del Convenio de Chicago;

6. *Condena* el uso de las armas contra aeronaves civiles en vuelo por considerarlo incompatible con las consideraciones elementales de humanidad, las normas del derecho internacional consuetudinario codificadas en el artículo 3 bis del Convenio de Chicago y las normas y prácticas recomendadas que se estipulan en los anexos del Convenio, e insta a Cuba a que se sume a otros Estados en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen esas disposiciones;

7. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen a la mayor brevedad posible el Protocolo de Montreal por el que se incorpora el artículo 3 bis en el Convenio de Chicago, y a que cumplan todas las disposiciones de ese artículo en espera de la entrada en vigor del Protocolo;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional de emprender un estudio de los aspectos de seguridad del informe sobre la investigación en lo tocante a la suficiencia de las normas y prácticas recomendadas y otras reglas relacionadas con la interceptación de aeronaves civiles a fin de impedir que se vuelva a producir un acontecimiento trágico similar;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia señaló que se habían planteado dos cuestiones con respecto a los acontecimientos. En primer lugar, los acontecimientos se habían producido en un contexto de tensión provocada por las repetidas violaciones del espacio aéreo cubano. En segundo lugar, se habían empleado conscientemente armas contra aeronaves civiles no armadas, sin recurrir previamente a procedimientos que hubieran permitido desviar esas aeronaves. El representante concluyó que la resolución aprobada concordaba con los resultados de la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional²⁰.

En la misma sesión, tanto los Estados Unidos como Cuba intervinieron una segunda vez para reiterar las posiciones que habían defendido en sus respectivas declaraciones²¹.

²⁰ *Ibid.*, pág. 26.

²¹ *Ibid.*, págs. 27 y 28.